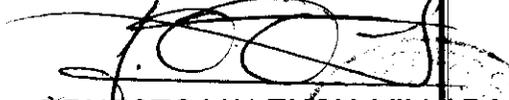


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy diez (10) de diciembre del 2020. Pasa al Despacho del señor JUEZ, informándole que el extremo demandado ha solicitado la entrega de depósitos judiciales, para lo cual consultada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario se pudo verificar que si reposan títulos judiciales. Informándole igualmente, que el presente asunto se encuentra terminado por Desistimiento Tácito. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPECRET
DEMANDADO	ARMANDO SANTA PALTA
RADICADO	765204003004-2008-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0662
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDADA

Palmira V. diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y habida cuenta que consultada la página Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se pudo verificar que reposan títulos consignados por cuenta del presente asunto producto del embargo decretado contra la parte demandada ARMANDO SANTA PALTA por lo tanto, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, corolario resulta ordenar la entrega de los mismos a la parte ejecutada, salvo que llegare a presentarse alguna medida de embargo de títulos judiciales.

Es de resaltar respecto a las medidas de embargo solicitadas en el presente proceso y de la revisión del mismo se extrae que a folio 28 se tuvo en cuenta embargo de remanentes solicitados por el Juzgado décimo civil municipal, medida que fue levantada mediante oficio 1837 visible a folio 42.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

ORDENASE la entrega de los depósitos consignados por cuenta del presente asunto a la parte ejecutada ARMANDO SANTA PALTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 11 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 150 (Art 295 C.G.P.)



ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy diez (10) de diciembre. Al Despacho del señor Juez, el anterior memorial de la parte demandante solicita se termine proceso y la demanda se levanten las medidas cautelares por pago de su obligación. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLAGRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	VICTOR RAUL RESTREPO OSORIO
DEMANDADO	JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA
RADICADO	765204003004-2014-00511-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1671
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO SE REQUIERE PARA QUE ACLARE LA TERMINACION

Palmira V. diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el memorial que antecede, donde la apoderada demandante solicita la terminación del presente asunto y respectivo pago de títulos, procede esta instancia a efectuar una revisión de los memoriales allegados, observándose que si bien es cierto la Dra. ALBA LORENA PEREZ está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, no precisa con claridad el saldo con el cual se da por terminada la obligación, valores indispensables para proceder al pago de títulos.

Por lo anterior antes de proceder a la solicitud de la togada, como del demandado en lo que respecta al levantamiento de la medida de embargo y retención, se requiere a las partes para que aclaren el memorial de terminación.

Es de agregar, para el conocimiento de las partes y para que procedan a establecer un valor para el pago de títulos que la última liquidación fue hasta el día 30 de marzo de 2020 y se encontraba un saldo pendiente de \$12.134.049,18 que incluye capital e intereses a 30 de marzo de 2020, sin incluir las costas y agencias en derecho reconocidas por valor de \$1.264.764, seguidamente se emitió como abonos títulos judiciales a favor de la parte demandante por un valor total de \$10.997.726 y en el Banco Agrario de la retenciones efectuadas al demandado hay actualmente la suma de \$2.734.892 pesos

En mérito de lo expuesto, fin de dar contestación a lo solicitado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la terminación del proceso, en los términos dispuestos en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO: NO ACCEDER a levantar las medidas de embargo solicitadas por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha 11 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 150


ERNESTO VALENCIA VJLLADA
Secretario



115

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 DIC 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, Verbal declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de dominio, informando que se encuentra agotado su trámite.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VELADA,
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	FRANKI HUMBERTO SANCHEZ CALDERON
DEMANDADO	JAMES FRANCISCO MARTINEZ CORAL Y CARMEN AMPARO ASTAIZA ARTUNDUAGA
RADICADO	765204003004-2018-00241-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1666
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP

Palmira V.,

10 DIC 2020

Visto el informe secretarial que antecede y agotado el trámite del presente proceso Verbal declaración de Pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio, adelantado por FRANKI HUMBERTO SANCHEZ CALDERON, contra JAMES FRANCISCO MARTINEZ CORAL y CARMEN AMPARO ASTAIZA ARTUNDUAGA, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Verbal declaración de Pertenencia por prescripción Adquisitiva de Dominio, adelantado por FRANKI HUMBERTO SANCHEZ CALDERON, contra JAMES FRANCISCO MARTINEZ CORAL y CARMEN AMPARO ASTAIZA ARTUNDUAGA, contra JAMES FRANCISCO MARTINEZ CORAL y CARMEN AMPARO ASTAIZA ARTUNDUAGA

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

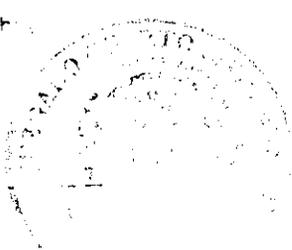
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

El día de 10 de DIC de 2020, a las 15:00 horas, en el despacho de la Secretaría.

11 DIC 20

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...SECRETARIA: Hoy 10 DIC 2020, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para resolver el recurso de reposición y en subsidio el Recurso de Apelación.- sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA S. C.
DEMANDADO	IBC COMMERCE S. A.S CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES GABRIELA GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1667
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN	SE ACCEDE AL RECURSO DE APELACIÓN

Palmira V.,

El presente proceso Verbal de Restitución del bien Inmueble Arrendado, instaurado por JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS Y CIA S. C, por intermedio de apoderado judicial, contra IBCOMMERCE S. A. S, CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S. A. S., CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES, GABRIELA GOMEZ, con el fin de resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto Número 1506 del 6 de noviembre de 2020, por medio del cual se dispuso de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso

El recurso se funda en las siguientes

RAZONES

El memorialista solicita al, despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se revoque el auto de sustanciación o de trámite número 1506 del 6 de noviembre de 2020, en el cual se dispuso, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 del código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación ARCHÍVESE el presente proceso VERBAL RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S. C. S contra IBCOMMERCE S. A.S, CARLOS F MARTINEZ INGENIEROS S.A.S, CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES y GABRIELA GOMEZ y que fue notificado por estado No. 131 del 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Que, en consecuencia, se ordene efectuar la Liquidación de las costas,

de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la Sentencia Número 091 del 21 de Septiembre de 2020.

ACTUACION PROCESAL

El escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se encuentra a despacho para decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

El artículo 366 del Código General del Proceso expresa: "Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia por el superior..."

De acuerdo a lo anterior y revisado el presente proceso se observa que la sentencia No. 091 de fecha 21 de septiembre de 2020 proferida por este despacho judicial vista a folio 227 del presente cuaderno en su numeral Tercero indica que una vez surtidas las anteriores actuaciones archívese el proceso y cancélese su radicación.- Por tal razón deben liquidarse las COSTAS por secretaria TASENSE.-

De acuerdo a lo anterior se dejará sin efecto el auto No. 1506 de fecha 6 de noviembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 1506 de fecha 6 de noviembre de año 2020

SEGUNDO: DESE cumplimiento al numeral TERCERO de la sentencia 091 de fecha 21 de septiembre de 2020, que indica: "CONDENAR a los demandados a pagar al demandante las costas del proceso. TASENSE por secretaria.."

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

JUZGADO PRIMARIO DE PAZ
MUNICIPAL DEL CANTÓN...

El presente auto que se ha dictado...

150

(1) Dr. C. 20

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy diez (10) de diciembre de 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada EDUARDO CUELLAR CHAVARRO dentro del término legal a él concedido no propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., diez (10) de diciembre de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOAN FRANZUA OROZCO ARAMBURO
DEMANDADO	EDUARDO CUELLAR CHAVARRO
RADICADO	76-520-40-03-004-2019-00383-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 1664.
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada EDUARDO CUELLAR CHAVARRO se le realizó la notificación por conducta concluyente, quien no propuso excepciones. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

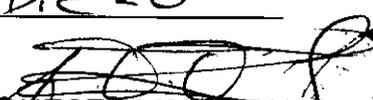
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 11 Dic 20


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

SECRETARIA: Palmira Valle, hoy _____, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL VELEZ BOLAÑOS
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S. A.
RADICADO	765204003004-2019-00467-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1568
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACION LITIS CONSORCIO NECESARIO
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE SE APERSONE DE LA NOTIFICACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO

Palmira V.,

Como lo solicitado por el apoderado de la parte actora es procedente REQUERASE a la apoderada de la parte demandada a fin de que se apersona de la notificación del lauto 637 de fecha 3 de julio de 2020 visto a folio 171 al Litis consorcio necesario señora JUDITH ALAREZ BALANTA DE BIENESTAR EL TREBOL, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado CLUB DE BIENESTAR EL TREBOL, a fin de que intervenga en el proceso, actuación ésta sin la cual no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, colorario resulta requerir a la apoderada de la parte demandada para que agote dicho procedimiento dentro de un término de treinta (30) días,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

REQUÍERASE a la apoderada de la parte demandada, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes la notificación DEL AUTO 637 DE FECHA 3 Julio de 2020 al Litis consorcio necesario señora JUDITH ALVAREZ BALANTA DE BIENESTAR EL TREBOL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

N.º 173
Expediente que radica en el...

11 Dic 20

[Handwritten signature]

